

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No. 590
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YENERIS ANDREA DE LA OSSA RAMOS CC 1.038.100957
Demandado	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CC 6.430.267
Radicado	05001 31 10 004 2019 00582 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

SEÑORES

CAJA DE HONOR

BOGOTÁ.

Correo: contactenos@cajahonor.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, me permito comunicarles que este despacho dio por terminado el proceso de la referencia, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, concretamente las dispuestas en el punto SEGUNDO de la parte resolutive; en consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 1032
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YENERIS ANDREA DE LA OSSA RAMOS CC 1.038.100957
Demandado	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CC 6.430.267
Radicado	05001 31 10 004 2019 00582 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, abogado NEFTALI OSORIO MOLINA, en el cual solicita terminar el presente proceso y ordenar levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, en virtud del artículo 314 del código general del proceso, desistiendo de las pretensiones de la demanda de la referencia, en el entendido de que las partes llegaron a un acuerdo frente al divorcio de matrimonio civil, el cual actualmente se está tramitando ante la Notaría Dieciocho de Medellín, adjuntado el poder y acuerdo a que llegaron las partes ante dicha Notaría.

CONSIDERACIONES

El despacho teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., igualmente que la demanda no ha sido notificada al demandado, por encontrarse ajustado a derecho y al estar suscrita la petición por el apoderado de la parte demandante, quien informó que los cónyuges realizaron presentación personal ante la Notaría Dieciocho de Medellín y Notaría Única de Rio Frio, Valle del Cauca para tramitar el proceso ante notaría; se procederá a acceder a lo solicitado, y en consecuencia decretará la terminación del proceso, y como efecto de la misma y también por haberse solicitado expresamente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, instaurado mediante apoderado judicial por la señora YENERIS ANDREA DE LA OSSA RAMOS, contra el señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente proceso, concretamente se ordena oficiar a la CAJA DE HONOR, indicando que quedan sin efecto el oficio N.º 661 del 12 de agosto de 2019, donde se comunicó el embargo de las cesantías del señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 6.430.267, causadas desde el 18 de febrero de 2008; así como el N.º 839 del 24 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo de los ahorros y demás emolumentos que reposen en la cuenta individual de ahorros de dicho señor RODRIGUEZ. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la CAJA HONOR de Bogotá, correo: contactenos@cajahonor.gov.co.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b4bff6e879acd5f97d8c8e1963789bcb57dcba18f5da22c4a0f1056fac31b7

Documento generado en 22/07/2021 04:36:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**